

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre.

## OBRAS PÚBLICAS

## Provincia de Logroño

ANUNCIO 435

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 24 de enero de 1935, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Agapito Díaz Palacie, vecino de Calahorra en nombre y representación de la S. A. «Electra Cárcar», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad de la citada Sociedad y que va de Viana a Calahorra, hasta una casilla situada en las inmediaciones del pueblo de Murillo de Río Leza.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 15 del sábado 3 de febrero de 1934, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Murillo de Río Leza un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que pasado proyecto a informe de la Compañía Telefónica, ésta lo devuelve manifestando que no afecta a ninguna de las líneas telefónicas de la que es concesionaria.

Resultando que remitido el proyecto al Centro Provincial de Telégrafos, este Organismo lo devuelve y participa la resolución tomada por la Dirección general de Telecomunicación por la que se autoriza a esta Sociedad para la construcción de una línea telefónica particular, auxiliar de la de transporte de energía eléctrica y sobre los mismos postes de ésta.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando que dicha

línea que tiene por objeto el abastecimiento del pueblo de Murillo de Río Leza, está justificada y responde a una necesidad, pues el suministro eléctrico en dicho pueblo, sobre todo en estiaje, es deficiente y el nuevo suministro tiene garantía de normalidad en el servicio; el proyecto de línea está bien redactado y de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y aunque nada se indica en el mismo sobre la instalación de la transformación para reducir el voltaje de los 27.500 voltios en la línea, a 220 entre fases que se suministra al abonado, desde luego es de suponer ha de hacerse reglamentariamente, así como el tendido de la red, y bajo esta base, que en su día ha de comprobarse, se informa el proyecto favorablemente. En cuanto a las tarifas, se proponen las aprobadas oficialmente para la «Electra Cárcar», y desde luego son conformes.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado y que ha servido de base a esta concesión suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca en Logroño a 2 de noviembre de 1933, y con sujeción a las demás cláusulas de esta concesión.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el

petionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después en la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad petionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habfan causado perjuicios.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el con-

cesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del petionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por el petionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 7 de febrero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## ELECTRICIDAD

ANUNCIO 437

Habiendo solicitado don Cefirino Moreno Olazábal, la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo de las obras del proyecto de tendido de línea eléctrica a alta tensión desde Pradejón a Arnedo, ordeno a los Alcaldes de Arnedo, El Villar de Arnedo, Bergasa, Pradejón y Tudelilla, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el petionario en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 7 de febrero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.



**Audiencia Territorial de Burgos**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
427

Don Antonio María de Mena San Millán, Secretario de Gobierno en funciones de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber, por el presente anuncio, que dentro del plazo establecido por la regla 2.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907, han presentado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, instancias solicitando los cargos de Justicia municipal, correspondientes a los Juzgados vacantes en esa provincia, los aspirantes que a continuación se expresan:

*Provincia de Logroño*

**SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

Don Lucio Valentín Zuazo Riaño, de 26 años de edad, vecino de Santo Domingo de la Calzada, de profesión Abogado. Cargo que solicita: Juez Municipal propietario de la población mencionada; títulos que alega: ser licenciado en Derecho.

Don José Prior Mendi, de 39 años de edad, vecino de Santo Domingo de la Calzada, de profesión propietario. Cargo que solicita: Juez Municipal propietario del término citado; títulos que alega: haber desempeñado los

cargos de Juez Municipal suplente y Fiscal suplente.

Don Salvador López Ortiz, de 62 años de edad, vecino de Santo Domingo de la Calzada, de profesión propietario. Cargo que solicita: Juez Municipal propietario del término citado; títulos que alega: desempeñar en la actualidad el cargo de Juez Municipal suplente.

**BERGASA**

Don Julio Eguizábal Bretón, de 51 años de edad, natural y vecino de la villa de Bergasa, de profesión labrador. Cargo que solicita: Juez Municipal propietario del término citado; títulos que alega: haber desempeñado el cargo de Juez Municipal propietario.

Don Gregorio Sanz Eguizábal, de 51 años de edad, natural y vecino de la villa de Bergasa, de profesión labrador. Cargo que solicita: Juez Municipal propietario del término citado; títulos que alega: haber desempeñado durante varios años los cargos de Alcalde-Presidente y Concejal de la mencionada villa.

Don Lucas Ruiz Eguizábal, de 56 años de edad, vecino de la villa de Bergasa, de profesión propietario. Cargo que solicita: Juez Municipal propietario del término citado; títulos que alega: desempeñar en la actualidad el cargo de Juez Municipal suplente.

Don Francisco Sáenz Eguizábal, mayor de edad, natural y ve-

cino de la villa de Bergasa, de profesión industrial. Cargo que solicita: Juez Municipal propietario del término citado; títulos que alega: haber sido Concejal y tener aprobadas veintisiete asignaturas de la carrera del Magisterio.

**AGUILAR DEL RÍO ALHAMA**

Don Eugenio Hernández, mayor de edad, vecino de Aguilar del Río Alhama, de profesión tabajero. Cargo que solicita: Fiscal Municipal propietario del término citado.

Lo que se hace público para que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, puedan presentar, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, observaciones o reclamaciones con los documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos, 6 de febrero de 1935.  
—El Secretario de Gobierno en funciones, Antonio M. de Mena.

**SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO  
JEFATURA DE AGUAS**

NOTA ANUNCIO 430

Habiéndose incoado ante la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Ebro en Zaragoza, un expediente a instancia de

don Daniel Ruiz Aduna, vecino de Torrecilla de Cameros, en solicitud de cien litros de agua por segundo del río «San Pedro», con destino a usos industriales en dicho término municipal, han comparecido en el mismo numerosos vecinos de aquel pueblo que utilizan, con destino a riegos, aguas derivadas del mismo río sin que tengan para ello concesión administrativa ni hayan demostrado la prescripción en el uso que al parecer es de tiempo inmemorial, se requiere a dichos usuarios para que, en el improrrogable plazo de tres meses procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto sobre inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de enero de 1927, mediante la incoación de los oportunos expedientes, participándoles que pasado dicho término se declarará abusivo el aprovechamiento de aguas para los usuarios que no hayan atendido debidamente el presente requerimiento.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los fines manifestados.

Zaragoza, 5 de febrero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Mentalve.

**Gobierno Civil de la Provincia de Logroño**

**Año 1935**

438

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
1	8 enero 1935	Florencio Julio Gómez Gómez	29	15.ª 45940	Logroño
2	"	José María García Nájera	31	11.ª 26009	"
3	9 "	Modesto Rodríguez Zapata	40	12.ª 590	El Villar de Arnedo
4	"	Daniel Vargas Blanco	31	13.ª 204	Santurde
5	"	José María Zúñiga Arrieta	60	13.ª 111704	Logroño
6	"	Pedro Orúe Ruiz	28	10.ª 38010	"
7	"	Gregorio Martínez Lorente	20	7.ª 19526	"
8	"	Justo Cerdón Sáenz	49	10.ª 6958	"
9	19 "	Gerardo Olazábal García	34	11.ª 1575	"
10	"	José María Mayor Jiménez	27	13.ª 44642	Igea
11	"	Jorge Palomo Durán	49	5.ª 37026	Logroño
12	21 "	Benesto Armentia Larrañaga	51	13.ª 264	Cervera
13	"	Florentino Gómez Ezquerro	25	13.ª 29860	Pradejón
14	"	Pedro Gómez Rincón	47	12.ª 3812	Calahorra
15	"	David Valgañón Pociga	35	12.ª 1930	Logroño
16	22 "	Francisco Bustín León	49	12.ª 1003	Alfaro
17	"	Juan Cipriano Fernández Gallego		Fiscal de la Audiencia	Logroño
18	"	Pedro Marín de Cura y López	44	12.ª 53	Bañares
19	23 "	Raimundo Melón Bárcenas	40	10.ª 38119	Logroño
20	"	Aquilino Ojeda Ojeda	50	12.ª 484	Casalarreina
21	"	Ricardo Hernando García	54	13.ª 23784	Viniestra de Abajo
22	25 "	Antonio Alegre Ruiz		Practicante Csa. Socorro	Logroño
23	"	Buenaventura Alonso Grijalba	53	8.ª 758	Nájera
24	"	Alberto Ulloa Rodríguez	32	10.ª 636	"
25	"	Ramón Garnica González	40	10.ª 604	"
26	"	Angel Peña Jiménez	49	12.ª 100	"
27	"	Aquilino María Pérez	36	12.ª 286	"
28	"	Valentín Fernández Tejada	29	15.ª 195	Ausejo
29	"	Julio Pérez Leza	54	12.ª 469	"
30	29 "	Pedro Arrieta Contreras	56	12.ª 34	Castafiares
31	30 "	Jacobo Martínez Sáez		13.ª 44599	Ortigosa
32	"	Eugenio Gómez González	27	13.ª 1237	Cervera
33	"	Alfonso Abal Pombe	36	11.ª 38620	Logroño
34	"	José María Armentia Larrañaga	48	15.ª 269	Cervera

Logroño, 31 de enero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.



Administración de Justicia

EDICTO 420

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Gaspar Bacigalupe Murúa, vecino que fué de esta ciudad (Imprenta, 1), y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído por virtud del sumario número 5-1935 que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa de 263 pesetas a la Sociedad de la Federación de Sindicatos Profesionales, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

401

Don José Irazusta Beraza, Abogado y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos sobre suspensión de pagos del comerciante en cereales y abonos de Casalarreina don Julián López Garoña, en el que por auto de 2 de enero último se le declaró en estado de suspensión de pagos y estado de insolvencia provisional y mandando convocar a Junta general de acreedores, para la que se ha señalado el día 11 del próximo mes de marzo y hora de las diez en la Sala-Audiencia de este Juzgado, pudiendo concurrir los acreedores bien personalmente o por medio de representante con poder bastante.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y efectos consiguientes, formalizo el presente en Haro, a primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Lic. José Irazusta.

CÉDULA DE CITACIÓN

434

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa seguida por robo con el número 75 de 1934, se cita a Antonio Fernández, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, y que estuvo trabajando como vendimador en dicho año en el pueblo de Uruñuela, a fin de que dentro de quinto día, a contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en la causa mencionada, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nájera, 8 de febrero de 1935.—El Secretario judicial, Angel F. Villamar.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

295

RELACION de los señores MAESTROS de Primera Enseñanza aspirantes a interinidades en esta provincia, formada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1934, "Gaceta" del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Número de orden	Apellidos y Nombre	EDAD Años	FECHA DE NACIMIENTO			Observaciones
			Día	Mes	Año	
<b>A</b>						
1	Ahedo Arroyo, don Félix					
2	Alvarez Alvarez, don Ricardo	31	3	Abril	1903	
3	Alvarez Banito, don José Luis	22	10	Abril	1912	
4	Arnedo Arnedo, don Francisco					
5	Asensio Villares, don Ciriaco					
<b>B</b>						
6	Barrio Miranda, don Fermín	26	11	Octubre	1908	
7	Barrio Miranda, don Rufino	20	28	Febrero	1914	
8	Beltrán Giménez, don Félix G.					
9	Berganzo Leiva, don Justo					
10	Bernedo del Campo, don Aniceto					
11	Bonafente Marteles, don Demetrio					
12	Bozal Calve, don Carmelo					
13	Bretón Pera, don Ramón					
<b>C</b>						
14	Calle Briñón, don Félix de la					
15	Calvo Tomás, don Pascual					
16	Calzada Alonso, don Ciriaco					
17	Calleja Escorza, don Julio					
18	Carranza Sanz, don Victorino					
19	Centeno Ortega, don Mariane					
20	Cenzano San Juan, don Jesús					
21	Collado Ruiz, don Francisco					
22	Cornago Ortiz, don Leocadio F.					
<b>CH</b>						
23	Chávarri Pinedo, don Santiago					
<b>D</b>						
24	Delgado Arbaiza, don Salvador					
25	Díaz Fernández, don Angel	22	10	Marzo	1912	
26	Díaz Velandia, don Pedro	21	23	Noviembre	1913	
27	Díaz de Tudanca Bacaicos, don José	19	29	Agosto	1915	
28	Domínguez Novoa, don José					
<b>E</b>						
29	Echeverría Antón, don Eugenio					
30	Eiriz Sáenz de Tejada, don Samuel					
31	Elboj López, don José					
32	Elias Ruiz de Zuazo, don Federico					
33	Elipe Monge, don Guillermo					
34	Elvira Sagredo, don Enrique					
<b>F</b>						
35	Fernández Pérez, don Eladio	36	11	Agosto	1898	
36	Fernández Burgos, don Modesto M.	23	24	Febrero	1911	
37	Fernández Cáncer, don Eloy	20	7	Mayo	1914	
38	Fuente Hernández, don Victoriano de la					
<b>G</b>						
39	Garcés Gil, don José					
40	García Alonso, don Crescencio	26	14	Septiembre	1906	
41	García Sáinz, don Inocente	24	25	Diciembre	1910	
42	García Ruberte, don José	22	27	Septiembre	1912	
43	Garro Cerrada, don Juan P.					
44	Giménez Martínez, don Andrés	34	29	Noviembre	1900	
45	Giménez Arpa, don Luis	25	25	Agosto	1909	
46	Gómez Díez, don Julián					
47	González Ibáñez, don Pedro	29	8	Octubre	1905	
48	González Jiménez, don Anacleto	23	11	Julio	1911	
49	Gofi Erviti, don Pedro					
50	Gracia Amelivia, don Loreto					
<b>H</b>						
51	Hernández Gómez, don Gabino A.					
52	Huertas López, don Evaristo					
<b>I</b>						
53	Iñiguez Hernando, don Teófilo					
54	Izaguirre Aramburu, don José					
55	Izarra Ijalba, don Felipe					
<b>J</b>						
56	Jalón Miguel, don Angel					
57	Jiménez Martínez, don Emilio					
58	Jorrín Jerrín, don José					



Número de orden	Apellidos y Nombre	EDAD Años	FECHA DE NACIMIENTO			Observaciones
			Día	Mes	Año	
<b>L</b>						
59	Ledesma Fernández, don José María					
60	Lezaun Amader, don Fernando					
61	López Fernández, don Luis	23	17	Enero	1912	
62	López Pérez, don Gonzalo	19	10	Enero	1916	
63	Loscós Gracia, don Julio					
64	Lumbreras García, don Angel					
65	Luna Valerie, don Benito					
<b>M</b>						
66	Marín Andrés, don Adriano	27	10	Febrero	1907	
67	Marín González, don Narciso	25	29	Octubre	1909	
68	Martín González, don Olegario					
69	Martínez de Salinas Ayala, don Evelio	28	11	Mayo	1906	
70	Martínez Hidalgo, don Felipe	23	21	Agosto	1911	
71	Martínez Miranda, don Antonio	19	29	Mayo	1915	
72	Matute Arceo, don José María	22	5	Julio	1912	
73	Matute Eloriente, don Félix	22	12	Julio	1912	
74	Medrano Fernández, don Luis					
75	Mendizábal Lacambra, don Juan F.					
76	Montoya Valgañón, don Manuel					
77	Moreu Sarasa, don Luis	22	10	Octubre	1912	
78	Moreu Sarasa, don José	20	15	Febrero	1914	
79	Moreno Baroja, don Demetrio J.	28	10	Noviembre	1906	
80	Moreno Santamaría, don Jesús	19	10	Noviembre	1915	
81	Muro Rada, don Saturnino	24	11	Febrero	1910	
<b>N</b>						
82	Navarro Sesma, don Pedro C.					
83	Núñez López, don Jesús					
<b>O</b>						
84	Oca Pastor, don Esteban					
85	Ochos de Anguiozar y Unamunzaga, don Nicasio					
<b>P</b>						
86	Perales Aparicio, don Diego					
87	Pérez Berás, don Higinio	38	11	Enero	1897	
88	Pérez Nájera, don Gonzalo	24	6	Junio	1910	
89	Pinillos y Pinillos, don Lorenzo					
<b>R</b>						
90	Ramos Lavilla, don Guillermo					
91	Regadera Andrés, don Emiliano					
92	Rodríguez Murga, don Julio J.					
93	Rubio y Rubio, don Román					
94	Ruiz de Gordejuela y Diago, don Ramón					
<b>S</b>						
95	Sada Moreno, don Jesús					
96	Sáenz Sarramián, don Teodoro	33	27	Diciembre	1901	
97	Sáenz Cenzano, don Esteban L.	24	25	Abril	1910	
98	Sáenz Herce, don Julio	21	9	Enero	1914	
99	Sáenz García, don José					
100	Sáenziera Uyarra, don Juan J.					
101	San Vicente Pérez, don Aquilino					
102	Santamaría Esparza, don José					
103	Sanz Rodrigo, don Pedro	25	14	Abril	1909	
104	Sanz Guillorme, don Matías	22	24	Febrero	1912	
105	Sanz Goyeneche, don Marcelino	21	26	Abril	1913	
106	Sierra Martínez, don Francisco					
107	Somalo García, don Agapito					
<b>T</b>						
108	Tabernero Ruiz, don Donato					
109	Toledo Jiménez, don Marcos					
110	Terrecillas Martínez, don Elías					
<b>U</b>						
111	Ubierna Güemes, don Vicente					
112	Urbina Pastor, don Adolfo					
113	Urrestarazu Adín, don Salvador					
<b>V</b>						
114	Vea Alcalde, don Florentino					
115	Viguera Cuadra, don Marino					
116	Villa Moreno, don Félix					
117	Villafuella González, don Victoriano					
<b>Z</b>						
118	Zorzano Faces, don Eusebio					

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2959

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Luis García del Moral Pascual, don Rogelio Hidalgo Díaz.

En la ciudad de Logroño, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso que pende ante este Tribunal Contencioso-Administrativo entre partes, como demandante, don Jesús Gil del Río, Abogado, en representación de don Francisco Gil Marín, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre fijación de Utilidades del demandante a los efectos de las cuotas giradas en el Repartimiento del año 1932, de Cervera del Río Alhama.

Resultando que dicho señor Letrado, con la representación expresada acudió a este Tribunal, manifestando que se tenga por interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo solicitando se publique en el BOLETIN OFICIAL y reclamar el expediente original objeto del recurso como así se hizo, de conformidad con referida petición.

Resultando que la Junta de Repartimiento de Cervera del Río Alhama estimó a don Francisco Gil Marín, por los conceptos de beneficios en los autos y sueldo como Gerente de la Sociedad de Automóviles la cantidad de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Resultando que el interesado formuló la correspondiente reclamación contra el acuerdo de la Junta, alegando que no existían utilidades, por ser el balance negativo en el año 1932 y que su sueldo fué el de 2.000 pesetas, la que fué desestimada en 26 de agosto de 1933.

Resultando que el recurrente acudió en escrito de 2 de septiembre de 1933 al Tribunal Económico-Administrativo, y puesto de manifiesto en 11 de dicho mes y año las actuaciones al interesado por término de quince días para presentación de alegaciones y prueba, transcurrido el plazo sin presentar escrito alguno.

Resultando que dicho Tribunal, en 29 de noviembre, desestimó la reclamación por unanimidad, por entender que aquél confesó su condición de accionista, y que en cuanto al sueldo, no se podía aceptar el declarado, por no haber presentado la Sociedad la declaración jurada que por los sueldos gravables, Tarifa 1.ª de Utilidades, debió prestar a la Administración de Rentas Públicas.

Resultando que puesto de manifiesto el referido expediente por la representación del demandante, se presentó el correspondiente escrito en tiempo y forma, supli-



cando al Tribunal que en su día dictase sentencia favorable a sus pretensiones, porque no precede la estimación de utilidades a su representado, como Gerente de la citada Sociedad, más que por cuantía de su sueldo, o sea el de 2.000 pesetas durante el año de 1932, que es el que percibió, según justifica con certificación expedida por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y que tampoco puede imputarse a su representado la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de utilidades, como accionista de dicha Sociedad, porque en dicho año aquella no repartió beneficios, justificando su aserto en el balance de pérdidas y ganancias aportado a los autos.

Resultando que admitida la demanda y puesto de manifiesto los autos y expediente al señor Fiscal para su contestación y solicitada por éste la acumulación a dicha demanda, a las de don Anacleto Remón Jiménez y don Gregorio Coloma Pascual, fué denegada por el Tribunal en auto de siete de julio del presente año; por dicha representación se presentó escrito evacuando el traslado conferido, oponiéndose a la demanda por las consideraciones que estimó oportunas, renunciando al trámite de vista pública, terminando solicitando sea confirmado el fallo que en su día dictó el Tribunal Económico-Administrativo.

Visto, siendo ponente el Vocal don Rogelio Hidalgo Díaz.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 40, 42 y 288 de la Ley de lo Contencioso y Reglamento para su aplicación, artículo 327 del Estatuto Municipal, artículo 4.º del Decreto de 16 de junio de 1931, Ley de 15 de septiembre del mismo año, citadas por la parte recurrente, y artículo 1.º de la Ley jurisdiccional citada por el señor Fiscal.

Considerando que los puntos a resolver son:

Primero. Si al promotor de este recurso le es o no de aplicación el concepto de Utilidades como accionista de la Sociedad de Automóviles de Cervera del Río Alhama en la cantidad de tres mil pesetas, y

Segundo. Si se le han de aplicar aquéllas por su sueldo como Gerente por cuatro mil pesetas o por dos mil, que el recurrente dice tuvo de sueldo el año mil novecientos treinta y dos.

Aunque es evidente que el actor declaró ser accionista de referida Sociedad, existe la afirmación justificada por medio de aportación al expediente del Balance de la mencionada Sociedad, del que resulta que no hubo en dicho año beneficio alguno, faltando por tanto la base de la Utilidad, no puede aplicarse la misma no habiéndose desvirtuado por la Administración referida afirmación.

En cuanto a las Utilidades por el sueldo que el actor como Gerente de dicha Sociedad tenía en el año 1932 no pueden tampoco fijarse más que en la cantidad de dos mil pesetas en vez de las cuatro mil que en su día fijaron, toda vez que el recurrente acompaña una certificación obrante en los autos del Presidente del Consejo de Administración de referida

# Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el presente año

(3)

Pueblos	Distritos	Secciones	Locales designados
Azofra . . . . .	único	única	Escuela Nacional de Niños
Alcanadre . . . . .	Id.	1.ª	Id. de Niños número 2 (primer piso)
Id. . . . .	Id.	2.ª	Id. Id. número 2 (bajos)
Cabezón . . . . .	Id.	única	Escuela Nacional Mixta
Canales . . . . .	Id.	Id.	Id. Id. de Niños
Cirueña . . . . .	Id.	Id.	Id. Id. de ambos sexos
Corporales . . . . .	Id.	Id.	Id. Id. Mixta
Cárdenas . . . . .	Id.	Id.	Id. Id.
Casalarreina . . . . .	Id.	1.ª	Id. Id. de Niños número 1
Id. . . . .	Id.	2.ª	Salón de Academia del Ayuntamiento
Cellorigo . . . . .	Id.	única	Escuela mixta de Niños
Cihuri . . . . .	Id.	Id.	Id. pública Id.
Entrena . . . . .	Id.	Id.	Id. de Niños
Foncea . . . . .	Id.	Id.	Id. Id.
	1.º	1.ª	Planta baja del Teatro
	Id.	2.ª	Casa de Caridad.—Instituto
	Id.	3.ª	Juzgado de Primera Instancia
	Id.	4.ª	Nuevos Grupos Escolares
	Id.	5.ª	Frontón
Haro . . . . .	Id.	6.ª	Estación Enológica
	2.º	1.ª	Comunidad de Labradores
	Id.	2.ª	Casa de Socorro
	3.º	1.ª	Escuelas viejas
	Id.	2.ª	Alhóndiga
Hervías . . . . .	único	única	Escuela de Niños
Jubera . . . . .	Id.	Id.	Id. unitaria de Niños
Laguna . . . . .	Id.	Id.	Id. Nacional de Niñas
Lagunilla . . . . .	Id.	Id.	Id. Id. de Niños
Lumbreras . . . . .	Id.	Id.	Id. de Niños
Manzanares . . . . .	Id.	Id.	Una de las salas del Ayuntamiento
Matute . . . . .	Id.	Id.	Escuela Nacional de Niños
Nalda . . . . .	Id.	1.ª	Colegio de Niños número 2
Id. . . . .	Id.	2.ª	Id. Id. número 1
Navarrete . . . . .	Id.	1.ª	Escuela Id. número 1
Id. . . . .	Id.	2.ª	Salón de sesiones del Ayuntamiento
Nestares . . . . .	Id.	única	Escuela Nacional Mixta
Ocón . . . . .	Id.	1.ª	Id. Mixta de Ocón
Id. . . . .	Id.	2.ª	Id. Id. de Pipaona
Préjano . . . . .	Id.	única	Id. de Niños
Rincón de Soto . . . . .	Id.	1.ª	Id. de Niñas número 1
Id. . . . .	Id.	2.ª	Id. de Niños número 1
Id. . . . .	Id.	3.ª	Id. de Párvulos
Ribafrecha . . . . .	Id.	1.ª	Id. de Niños
Id. . . . .	Id.	2.ª	Id. de Niñas
Santa Eulalia . . . . .	Id.	única	Id. Nacional de Niños
Santurdejo . . . . .	Id.	Id.	Id. Id.
Tobía . . . . .	Id.	Id.	Id. Mixta
Ventrosa . . . . .	Id.	Id.	Id. de Niños
Villamediana . . . . .	Id.	1.ª	Id. Id. número 1
Id. . . . .	Id.	2.ª	Id. Id. de Niñas número 1

(Continuad)

da Sociedad acreditativa de que el sueldo que dicho señor tenía en el año 1932 era el de dos mil pesetas, no pudiéndose hacer responsable al actor de la omisión de la Sociedad al no presentar en su día a la Administración la declaración jurada de la utilidad tributable por el sueldo de su Gerente, por cuyos razonamientos debe revocarse el fallo recurrido.

Considerando que no procede hacer declaración de imposición de costas en este pleito,

Fallamos: Que revocando como revocamos el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de 29 de noviembre de 1933, sobre ratificación del acuerdo de la Junta de Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama referente a don Francisco Gil María en el año 1932, declaramos no haber lugar a la aplicación de Utilidades en el concepto de accionista de la Sociedad de Automóviles Río Alhama, a dicho señor, fijando su sueldo como Gerente de dicha Sociedad a

los efectos de la tributación de utilidades de dos mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Luis García del Moral.—Rogelio Hidalgo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.: El Presidente, Filiberto Arrontes.

## Administración Municipal

431

Debiendo procederse en esta villa por las Comisiones de Evaluación y Junta al efecto nombrada, a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refieren los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto Municipal para el año actual de 1935, se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término por el expresado concepto, a que en el término de ocho días, a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía relación escrita, firmada y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto, según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose, que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta,



no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Millán de la Cogolla, a 5 de febrero de 1935.—El Alcalde, José Camprovín.

**EDICTO 433**

Don Martín Bueno Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de este término en su sesión de 15 de diciembre, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, las listas de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para el repartimiento general sobre Utilidades que ha de formarse, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado para el año actual; y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueren tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos.

Dado en Aldeanueva de Ebro, a 7 de febrero de 1935.—El Alcalde, Martín Bueno.—P. S. M., El Secretario, Roberto Gutiérrez.

**EDICTO 3297**

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 15 de los corrientes, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando correspondier a los señores siguientes:

**Parte Real**

Doña Pilar Castiella Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Sáenz de Tejada, ídem por rústica, forastero.

Don Juan Arrecubieta Rubio, ídem por urbana.

Don Santiago Ruiz de la Torre Otaño, ídem por industrial.

**Parte Personal**

**PARROQUIA DE SANTO TOMÁS**

Don José María Cierdía Santo, mayor contribuyente por rústica.

Don José María Hernández Sáinz, ídem por urbana.

Don Primo González Santos, ídem por industrial.

**PARROQUIA DE SAN COSME**

Don Vicente Tarazona Galdeano, mayor contribuyente por rústica.

Don Baldemero Muro Rubio, ídem por urbana.

Don Julián Montiel Marze, ídem por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten, que solamente podrán ser presentadas por los interesados legítimos.

Arnedo, 20 de diciembre de 1934.—El Alcalde, L. Muro.—El Secretario (ilegible).

**EDICTO 32**

Don José Camprovín Larrea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, en sesión celebrada con esta fecha, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1935, resultando correspondierles a los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Pedro Camprovín Mendoza, mayor contribuyente por territorial, y con domicilio en esta villa; don Justo Lerena Ceniceiros, ídem por urbana y vecino de esta villa; don Santos Vázquez Puellas, ídem por industrial y de esta vecindad, y don Eugenio Fernández S. Caballero, ídem por territorial, forastero y vecino de Logroño.

**Parte Personal**

Don Esteban Ureta Larrea, mayor contribuyente por territorial y vecino de esta villa; don Francisco Armas Manzanares, segundo mayor contribuyente por urbana y de esta vecindad; doña Aurora Urbina Mínguez, ídem por industrial.

**PARROQUIA DE LUGAR DEL RÍO**

Don Jerónimo Rubio Peña, mayor contribuyente por territorial; don Feliciano Hervías Rubio, ídem por urbana, y don Eusebio Muntión Rubio, ídem por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que precisamente habrán de formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Provincial de Arbitrios, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

También quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, las Ordenanzas que han de servir de base a dicho Repartimiento, valideras por cinco años.

San Millán de la Cogolla, 31 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Camprovín.

Imprenta Provincial.—Logroño

**Depositaria de Fondos Municipales de TRICIO**

CUARTO TRIMESTRE DE 1934 312

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	694 76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5.560 59
<b>TOTAL DE CARGO . . . . .</b>	<b>6.255 35</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	5.872 25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	383 10

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º Rentas . . . . .			38 44	38 44
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	700			700
3.º Subvenciones . . . . .				
4.º Servicios municipalizados . . . . .				
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	500		1.248	1.748
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .	622 50		407 50	1.030
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	420 05		134 87	554 92
10. Imposición municipal . . . . .	12.593 22		3.578 57	16.171 79
11. Multas . . . . .			50	50
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .				
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
15. Resultas . . . . .	282 42		103 21	385 63
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>15.118 19</b>		<b>5.560 59</b>	<b>20.678 78</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .	4.370 26		1.509 96	5.880 22
2.º Representación municipal . . . . .			100	100
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	37		13	50
4.º Policía urbana y rural . . . . .	1.519 75		957 25	2.477
5.º Recaudación . . . . .	75		575	650
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	3.360		1.715 50	5.075 50
7.º Salubridad e higiene . . . . .	325		200	525
8.º Beneficencia . . . . .	1.269 93		428 21	1.698 14
9.º Asistencia social . . . . .	36		126	162
10. Instrucción pública . . . . .	315		200 23	515 23
11. Obras públicas . . . . .	1.880 50		44 50	1.925
12. Montes . . . . .				
13. Fomento de los Intereses comunales . . . . .	500			500
14. Municipalización de servicios . . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
18. Imprevistos . . . . .	497 40		2 60	500
19. Resultas . . . . .	237 59			237 59
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>14.423 43</b>		<b>5.872 25</b>	<b>20.295 68</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, a 31 de diciembre de 1934.—El Depositario, José Fernández.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Tricio, a 2 de enero de 1935.—El Secretario, Higinio Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Honorato Solozábal.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, a 12 de enero de 1935.—El Secretario, Higinio Andrés.